



N° 13

Puerto Montt, 07 de enero de 2019

Señores

Marcelo Vargas
Joaquín Berguecio

Club de Yates Puerto Varas SpA.
Santa Rosa 161
Puerto Varas

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 11 de 07 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Instalación de 38 atracaderos con una pasarela interior para el tránsito de personas y la habilitación de un molo de abrigo para dichas estructuras, con la finalidad de materializar una marina para naves de recreación: SECTOR COSTANERA LAGO LLANQUIHUE, COMUNA DE PUERTO VARAS, X REGIÓN DE LOS LAGOS".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



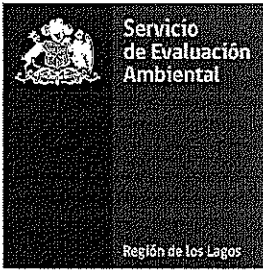
AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



Ord. N° 13 ____/
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto 07 de enero de 2019
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 11 de 07 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Instalación de 38 atracaderos con una pasarela interior para el tránsito de personas y la habilitación de un molo de abrigo para dichas estructuras, con la finalidad de materializar una marina para naves de recreación: SECTOR COSTANERA LAGO LLANQUIHIJE, COMUNA DE PUERTO VARAS, X REGIÓN DE LOS LAGOS".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 11 /

Puerto Montt, 07 de enero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por los Señores Marcelo Vargas Mesa y Joaquin Berguecio Sotomayor, Representantes Legales Club de Yates Puerto Varas SpA., recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 20 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 20 de noviembre de 2018, los Señores Marcelo Vargas Mesa y Joaquin Berguecio Sotomayor, Representantes Legales Club de Yates Puerto Varas SpA., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por los Señores Marcelo Vargas Mesa y Joaquin Berguecio Sotomayor, Representantes Legales Club de Yates Puerto Varas SpA., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

PROYECTO "Instalación de 38 atracaderos con una pasarela interior para el tránsito de personas y la habilitación de un molo de abrigo para dichas estructuras, con la finalidad de materializar una marina para naves de recreación: SECTOR COSTANERA LAGO LLANQUIHUE, COMUNA DE PUERTO VARAS, X REGIÓN DE LOS LAGOS"

El proyecto se localiza en Sector Costanera Lago Llanquihue, Comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

El proyecto consiste en la instalación de 38 atracaderos con una pasarela interior para el tránsito de personas y la habilitación de un molo de abrigo para dichas estructuras, con la finalidad de materializar una marina.

El excedente del material a extraer será ubicado en vertederos autorizados para aquella función, cumpliendo con la normativa vigente para estos efectos.

Asimismo, esta estructura a diseñar se basa en una pantalla o muro del tipo tablestaca conformada por pilotes metálicos conformados por perfiles de la serie IPN 240 hincados en el suelo del fondo de lago cada 3 metros. Además, se construirá una pared de hormigón armado de 20 cm de espesor, capaz de resistir tanto el oleaje como la pasarela de 1,2 mts de ancho.

En lo que concierne al proceso de instalación de los pilotes, se ejecutará hacia el suelo del fondo del lago teniendo a la vista la capacidad de soporte del cuerpo lacustre a medida que se avanza, observándose durante la construcción hasta donde deben quedar de manera definitiva los pilotes (vigas H para los elementos traccionados y cañerías para los elementos comprimidos).

Tanto las vigas como las cañerías irán revestidas con hormigón armado a partir del nivel de suelo para evitar la corrosión. En este sentido, se indica que las vigas IPN van incorporadas al hormigón.

La pasarela

será de hormigón armado con fijas de 1,20 metros de ancho ancladas al muro y capaces de resistir 150 kg por metro lineal y así como también la tracción de las embarcaciones, las cuales serán amarradas a cornamusas que irán colocadas cada 5 mts.

Para el caso de los atracaderos flotantes interiores indicados, estos se anclarían a muertos de hormigón armado con un diseño tronco-piramidal, en cuyo fondo se dejaría una semiesfera. Este muerto de 300 kilos se colocaría bajo el fondo arenoso.

El proyecto tiene una vida útil indefinida, por lo cual la Empresa no tiene previsto en su cronograma de producción a largo plazo prescindir de las instalaciones antes mencionadas.

5. Que la tipología respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra g) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: g) "Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial."
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal g) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Marcelo Vargas Mesa y Joaquin Berguecio Sotomayor, Representantes Legales Club de Yates Puerto Varas SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el

ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por los Señores Marcelo Vargas Mesa y Joaquín Berguecio Sotomayor, Representantes Legales Club de Yates Puerto Varas SpA., en su presentación recibida con fecha 20 de noviembre de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-3101.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el 20 de noviembre de 2018, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIONAL

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

